



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARDEÑADIJO

Expediente 99/2019 de modificación de créditos n.º 2019/MOD/003

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 2 de abril de 2019 de aprobación inicial del expediente 99/2019 de modificación de créditos n.º 2019/MOD/003 en la modalidad de crédito extraordinario financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, como sigue a continuación:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

<i>Programa</i>	<i>Económica</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe</i>
3420	63203	Mejora de instalaciones deportivas	15.483,21
3420	63500	Mobiliario para instalaciones deportivas	2.000,00
9200	63200	Reparación y mejora edificios y otras construcciones	4.500,00
9200	12003	Sueldos del Grupo C1	8.243,12
1532	60903	Compra y acondicionamiento inmueble c) La Iglesia	4.700,00
1533	60901	Señalización de espacios y vías públicas	4.433,00
1534	60902	Mobiliario y equipamiento urbano para espacios y vías públicas	5.060,00
1710	61902	Mejora de parques, jardines y arbolado	15.053,89

Esta modificación se financia con cargo a bajas de créditos disponibles en otras partidas de gasto en los siguientes términos:

BAJAS O ANULACIONES EN CONCEPTO DE GASTOS

<i>Programa</i>	<i>Económica</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe</i>
9200	12004	Gastos de personal. Sueldos del Grupo C2	-5.808,56
9200	12100	Complemento de destino	-2.434,56
3420	63202	Construcción de piscinas al aire libre	-51.230,10

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.



b) La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción. Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Cardeñadijo, a 22 de mayo de 2019.

El Alcalde-Presidente,
M.^a Daniel Grijalvo Preciado